



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2012, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se autoriza el aumento en el porcentaje de incorporación de alimentos no ecológicos para los sistemas ganaderos ecológicos como medida excepcional para paliar los efectos de la sequía. (2012060526)

La escasez de precipitaciones del actual año está afectando a muchos cultivos y a la ganadería extensiva en Extremadura, especialmente a la producción de pastos. Esta situación repercute de manera especial en el sector de la ganadería ecológica pues en este tipo de explotaciones el ganado debe alimentarse fundamentalmente con alimentos producidos en la propia explotación, y los sistemas de cría se basarán, en el caso de herbívoros, en la utilización máxima de los pastos.

La necesidad de suplimentar la alimentación del ganado mediante piensos y forrajes en un mayor porcentaje que cualquier año con pluviometría media, obliga a los productores a la búsqueda de mayor cantidad de forrajes y piensos ecológicos que son también escasos.

Asimismo la insuficiente floración derivada de la sequía está teniendo incidencias en la apicultura en general, y en la ecológica en particular, existiendo la necesidad de aportar alimentación artificial, con descensos en producción de miel y polen.

El Reglamento (CE) n.º 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control, establece en el artículo 47 que la autoridad competente podrá autorizar de manera temporal el empleo por parte de operadores concretos de piensos no ecológicos durante un periodo limitado y en relación con una zona determinada cuando se haya perdido la producción de forraje o se impongan restricciones, concretamente como resultado de condiciones meteorológicas excepcionales, y la alimentación de las abejas con miel ecológica, azúcar ecológico o jarabe de azúcar ecológico en caso de que se produzcan condiciones meteorológicas excepcionales.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura la autoridad competente en materia de producción ecológica es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, siendo la autoridad de control la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

En ejercicio de las competencias asignadas a la Dirección General de Agricultura y Ganadería por Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, y por Decreto 42/2009, de 6 de marzo, por el que se crea el Comité de Agricultura Ecológica de Extremadura (CAEX), se designa la autoridad de control y certificación para las actividades de producción, elaboración, comercialización e importación de productos ecológicos, se crean los registros y se establecen los instrumentos de fomento, promoción y asesoramiento en materia de producción ecológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO:**

Primero. Autorización y ámbito de aplicación.

Se autoriza un aumento en el porcentaje de incorporación de alimentos no ecológicos para los sistemas ganaderos ecológicos inscritos en el Registro de Operadores titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica de Extremadura, como medida excepcional para paliar los efectos de la sequía.

Segundo. Límites y requisitos de la alimentación no ecológica.

1. Se permitirá un porcentaje máximo de un 50% de alimentos no procedentes de producción ecológica durante el periodo de aplicación de la presente autorización para las explotaciones ganaderas ecológicas de las diferentes especies de herbívoros, calculado como porcentaje de materia seca de los alimentos consumidos por el ganado. Asimismo, el porcentaje máximo de estos alimentos en la ración diaria será del 50%, calculado como porcentaje de materia seca.
2. Las materias primas de origen agrícola no ecológico podrán utilizarse únicamente si figuran en la lista de la sección 1 del Anexo V del Reglamento 889/2008, siempre que se ajusten a las limitaciones del apartado anterior y se produzcan o preparen sin utilizar disolventes químicos.

Asimismo no podrán contener organismos modificados genéticamente o productos derivados de ellos.

Tercera. Apicultura ecológica.

1. Se permitirá la alimentación artificial de las colmenas utilizando miel producida ecológicamente, preferentemente de la misma unidad ecológica, azúcar ecológico o jarabe de azúcar ecológico.
2. Únicamente se podrá emplear la alimentación artificial entre la última recolección de miel y los quince días anteriores al siguiente periodo de afluencia de néctar y de mielada.

Cuarta. Registros y autorizaciones.

1. Los ganaderos y apicultores que hagan uso de esta autorización excepcional deberán guardar registro documental de los suministros de alimentos que utilicen, y anotarlos en los libros de alimentación.
2. Los operadores ecológicos que deseen hacer uso de esta autorización excepcional deberán comunicarlo a la autoridad de control de la producción ecológica de Extremadura con anterioridad a la práctica de las excepciones contenidas en esta resolución.

Quinta. Periodo de aplicación de la autorización excepcional

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación y hasta el 30 de noviembre de 2012

Mérida, a 2 de abril de 2012.

El Director General de Agricultura y Ganadería,
JESÚS BARRIOS FERNÁNDEZ